

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2019-005 A

**Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor**  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE**  
**ESMERALDAS**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna expresa que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *"en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico

e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que; *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde"*: "Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";

**Que,** el segundo Inciso del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: (...) *Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)*

**Que,** el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio "El que contamina paga". (...) *Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...)*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;



**Que,** el Artículo 11 del Código Orgánico de Ambiente.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

**Que,** el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligaciones del operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, " prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

**Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; *la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

**Que,** el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;

- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (Expost) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;

**Que,** el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EslA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo jurídico;

**Que,** el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); *Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;*

**Que,** el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) *son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana.*

*Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);*

**Que,** el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 109 del 23 de noviembre de 2018, que reforma al Acuerdo Ministerial 061 (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente), incorpora el artículo



innumerado con el siguiente contenido: para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes requisitos: 1. Certificado de Intersección, del cual se determina la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la subsecretaría de Patrimonio natural o las unidades de patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda. 2.érmino de referencia, de ser aplicable. 3. Estudio de Impacto Ambiental. Proceso de Participación Ciudadana. 5. Pago por servicios administrativos; y, 6. Póliza o garantía respectiva.

**Que,** mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

**Que,** el artículo 9 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, (...) *corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, el control local y la gestión en su respectiva circunscripción (...)*;

**Que,** la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, en su artículo 13, numerales 1 y 3; faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales; y, (...) *Realizar el control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...)*, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que,** en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

**Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;

**Que,** el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

**Que,** el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; *"La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos"*;

**Que,** el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia para ejercer el control provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias;

**Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);

**Que,** el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la



Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 03 de abril de 2018, se registra el proyecto **CLÍNICA COLÓN**, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440; y a su vez solicita al Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas;

**Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2018-207605 de 03 de abril de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto **CLÍNICA COLÓN**, registrada en el SUIA con código MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y
1	649937	10105822
2	649939	10105811
3	649921	10105807
4	649920	10105810
5	649915	10105809
6	649915	10105817
7	649937	10105822

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 03 de abril de 2018, el Operador del proyecto, descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto CLÍNICA COLÓN, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas;

- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, 07 de abril de 2018 el Operador de CLÍNICA COLÓN., ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto **CLÍNICA COLÓN**, con código SUIA Nro. **MAE-RA-2018-349440**, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **CLÍNICA COLÓN**, con código SUIA Nro. **MAE-RA-2018-349440**, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas, se realizó mediante los siguientes mecanismos, Difusión por la prensa escrita \_ Diario La Hora, con fecha jueves 24 de mayo; Carteles Informativos desde el jueves 24 de mayo de 2018 hasta jueves 31 de mayo de 2018; Comunicaciones escritas personales desde el jueves 24 de mayo de 2018 hasta viernes 25 de mayo de 2018; Páginas Web desde el jueves 24 de mayo de 2018 hasta jueves 31 de mayo de 2018; y la Recepción de los comentarios desde el jueves 24 de mayo de 2018 hasta el jueves 31 de mayo de 2018; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103 del 14 de octubre de 2015;
- Que,** mediante Oficio Nro. P-GADPE-2018-441 de 19 de julio de 2018, en base del Informe Técnico Nro. 217-GADPE-DGA-E-2018 de 16 de julio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de proyecto CLÍNICA COLÓN, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** con fecha 04 de diciembre de 2018, el Dr. Arnaldo Mina Quiñonez, en calidad de proponente, mediante el Sistema Único de Información Ambiental ingresa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, ingresa la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto **CLÍNICA COLÓN**, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas;
- a) Póliza Nro. 7691 por el valor asegurado de **Once mil ochocientos setenta oo/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (11.870,00 USD)**, correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;
- b) Comprobante de pago Nro. 656810559, de fecha 22 de Octubre de 2018 por valores de 500,00 y Nro. 656813917 de fecha 22 de Octubre de 2018 por valores de USD 80.00 por concepto Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental, y Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, todo esto de conformidad



con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas, y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015.

**Que,** el Libro VI del Te Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Legislación del Ministerio de Ambiente, en su artículo 25 respecto a la Licencia ambiental señala que es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades consideradas de medio o alto riesgo ambiental.

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado.

**Que,** el artículo 32 del TULSMA refiere que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- j) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- k) Plan de Contingencias;
- l) Plan de Capacitación;
- m) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- n) Plan de Manejo de Desechos;
- o) Plan de Relaciones Comunitarias;
- p) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- q) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- r) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso.

**Que,** el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EsIA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con los dispuesto en el presente instructivo jurídico.

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVE:**

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **CLÍNICA COLÓN** con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y, provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. P-GADPE-2018-441 de 19 de julio de 2018, en base del Informe Técnico Nro. 217-GADPE-DGA-E-2018 de 16 de julio de 2018.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia al Doctor Arnaldo Javier Mina Quiñonez, en su calidad de Operador, para la ejecución del proyecto **CLÍNICA COLÓN**, registrado en el SUIA con el código MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **CLÍNICA COLÓN**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Dr. Arnaldo Javier Mina Quiñonez, Operador de **CLÍNICA COLÓN**, y publíquese en la Página de Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.







**Comuníquese y publíquese.**



Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 25 días del mes de febrero 2019.



**Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor**  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Responsables	Sumilla
mva	
lap	
oms	
hiv	
jcl	
vvv	





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

### LICENCIA AMBIENTAL NRO. GADPE-2019-001 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CLÍNICA COLÓN, UBICADO EN LA PARROQUIA 5 DE AGOSTO, CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), mediante Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial No. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CONFIERE:** la presente licencia ambiental al doctor Arnaldo Javier Mina Quiñonez Representante Legal, para la ejecución del Proyecto: **CLÍNICA COLÓN**, con código SUIA Nro. MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas, para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a su ejecución.

En virtud de lo expuesto, CLÍNICA COLÓN., se obliga:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto CLÍNICA COLÓN, registrado en el SUIA con código MAE-RA-2018-349440, ubicado en la parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Obtener mediante el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el Registro generador de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 30 días a partir de la obtención de la Licencia Ambiental, de

conformidad con la Tercera Disposición Transitoria, del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

7. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que regula las Tasas por Servicios Administrativos para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la provincia de Esmeraldas.
10. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
11. En caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda o actualización del Plan de Manejo Ambiental.
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo que establece la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, las Ordenanzas Provinciales; y en caso de acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese,



**Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loo.**  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS



MVA/LAP/OMS/JCL/HIV/VVV

